ESCRITURA NUMERO: 1296

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FORMULACION Y CONTROL DE PROYECTOS FCPROY CIA. LTDA..

Cuantía $ 2.000.

&&&&&&&&

CONSTITUCIÓN: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veintinueve **de mayo del dos mil seis,** ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores **Ingeniero SERGIO FABIAN ORDOÑEZ MARTINEZ**, casado, **Ingeniero MSc. JAVIER FABIAN ORDOÑEZ ARIZAGA**, soltero; **Ingeniero JUAN SEBASTIAN ORDOÑEZ ARIZAGA**, casado; **Economista LUZ MATILDE CORDOVA OCHOA**, soltera; y, **Bióloga MARIA VERONICA ORDOÑEZ ARIZAGA**, soltera; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de este instrumento comparecen los señores: Ingeniero SERGIO FABIAN ORDOÑEZ MARTINEZ, casado, Ingeniero MSc. JAVIER

FABIAN ORDOÑEZ ARIZAGA, soltero; Ingeniero JUAN SEBASTIAN ORDOÑEZ ARIZAGA, casado; Economista LUZ MATILDE CORDOVA OCHOA, soltera; y, Bióloga MARIA VERONICA ORDOÑEZ ARIZAGA, soltera; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañia de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "FORMULACION Y CONTROL DE PROYECTOS FCPROY CIA. LTDA."** CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de **"FORMULACION Y CONTROL DE PROYECTOS FCPROY CIA. LTDA."**, se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañia se dedicará a la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación. Para el cumplimiento de

sus actividades, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como realizar importaciones, formar parte de otras compañías o de consorcios y recibir concesiones. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren.

La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de

Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañia le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolucion de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoria que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio

económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, cada uno con los deberes y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la

compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo y del Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h) Seleccionar al Auditor o a la firma Auditora para que realice la Auditoria Externa de la compañía, en caso de que ésta llegare a necesitarlo legalmente; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la realizará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se tendrá por negado el asunto de que se trate. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General o de quienes hayan hecho sus veces, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL: El Presidente Ejecutivo y el Gerente General que podrán ser o no socios de la compañía, serán nombrados por la Junta General y durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus nombramientos, con la razón de su aceptación, serán inscritos en el Registro Mercantil y les servirán de suficiente credencial para todas sus actuaciones. En todos los casos de falta, ausencia o impedimento de uno de los citados administradores, será subrogado por el otro. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL: El Presidente Ejecutivo y el Gerente General tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. Esta representación la podrán ejercer ya sea en forma individual o conjunta; b) Administrar conjuntamente la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar en forma conjunta a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Celebrar, en representación y a nombre de la compañía, actos o contratos que la obliguen, sin limitación alguna; e) Presentar conjuntamente y cada año a la Junta General de socios el informe de labores, adjuntanto el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; f) Convocar, en forma conjunta o por separado a sesiones de Junta General, y en su caso, actuar como Presidente o secretario de las mismas; g) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General en las que

hayan actuado; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que les compete por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al presente estatuto social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Presidente Ejecutivo o de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CUARTA. DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente

manera: El Ingeniero SERGIO FABIAN ORDOÑEZ MARTINEZ, suscribe OCHOCIENTAS participaciones que representan OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el Ingeniero MSc. JAVIER FABIAN ORDOÑEZ ARIZAGA, suscribe TRESCIENTAS participaciones que representan TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el Ingeniero JUAN SEBASTIAN ORDOÑEZ ARIZAGA, suscribe TRESCIENTAS participaciones, que representan TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; la Economista LUZ MATILDE CORDOVA OCHOA, suscribe TRESCIENTAS PARTICIPACIONES, que representan TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, la Bióloga MARIA VERONICA ORDOÑEZ ARIZAGA, suscribe TRESCIENTAS participaciones que representan TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía que por este contrato se constituye, conforme se desprende del certificado de depósito conferido por el Banco en donde se ha abierto la relacionada cuenta, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se designan a la economista LUZ MATILDE CORDOVA OCHOA y al ingeniero SERGIO FABIAN ORDOÑEZ MARTINEZ, para que desempeñen las funciones de Presidente Ejecutivo y Gerente General, en su orden, por el primer periodo

estatutario. **TERCERA.- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye.** Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, Dr. Pablo Regalado Peñaherrera **ABOGADO . matrícula cuatrocientos noventa y cinco. C.A. AZUAY**. Hasta aqui la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

A CONTINUACIÓN

EL DOCUMENTO

HABILITANTE.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC104000001773**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ORDOÑEZ ARIZAGA SEBASTIAN	300.00
ORDOÑEZ ARIZAGA JAVIER FABIAN	300.00
CORDOVA OCHOA LUZ MATILDE	300.00
ORDOÑEZ MARTINEZ SERGIO FABIAN	800.00
ORDOÑEZ ARIZAGA MARIA VERONICA	300.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

FORMULACION Y CONTROL DE PROYECTOS FCPROY CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución *indicando que el trámite de constitución* se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA **Miércoles, Mayo 24, 2006**
FECHA

0328448

CIUDADANIA 010087284-5
ORDONEZ MARTINEZ SERGIO FABIAN
07 OCTUBRE 1.951
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
01 1 310 00935
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 51

ECUATORIANA****** E333311222
CASADO ROSALIA ARIZAGA GUZMAN
SUPERIOR ING. CIVIL
SERGIO ORDONEZ
MATILDE MARTINEZ
CUENCA 4-10-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1193192

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 010004328-3
CORDOVA OCHOA LUZ MATILDE
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
28 ENERO 1945
C01 0063 00166 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1945
[redacted]

ECUATORIANA****** V2444V4244
SOLTERO
SUPERIOR ECONOMISTA
ERNESTO CORDOVA
RAQUEL OCHOA
CUENCA 16/08/2002
16/08/2014
REN 0024379
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
ORDOÑEZ ARIZAGA JUAN SEBASTIAN
AZUAY/CUENCA/
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO
[redacted]

ECUATORIANA****** A233314222
CASADO ROSALINA BALAREZO JARAMILLO
SUPERIOR ING. CIVIL
SERGIO FABIAN ORDOÑEZ
ROSALIA ARIZAGA
CUENCA 10/06/2005
REN 0357968

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a 29 MAYO 2006

Dr. Rubén Vintimilla Bravo
NOTARIO Nº 2

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
Cuenca – Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

ORDONEZ ARIZAGA JAVIER FABIAN

NOMBRES Y APELLIDOS

27 SEPTIEMBRE 1976

FECHA DE NACIMIENTO

AZUAY/CUENCA/SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 010 TOMO 0333 PAG. 035033 ACT.

AZUAY/CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4447V4447

NACIONALIDAD IND.DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF./OCUP.

SERGIO FABIAN ORDONEZ A.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSALIA ARIZAGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 06/05/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

[illegible]

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA

[illegible] MARIA VERONICA

[illegible] 1979

AZUAY/CUENCA/SUCRE

[illegible] 122 04522

[illegible]

[illegible] 79

Verónica Ordoñez C.

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0606398-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Leida que les fue la presente escritura, integramente a la otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.. F.) Fabian Ordoñez F.) Matilde Cordova F.) Sebastian Ordoñez F.) Javier Ordoñez F.) Verónica Ordoñez F.) R. Vintimilla B. Notario Número Dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 4ª copia que firmo y sello el mismo día de su celebración.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca — Ecuador

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 06-C-DIC-274 de 30 de mayo del 2006. Cuenca, 2 de junio del 2006.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca — Ecuador

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06.C.DIC.274 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de Mayo del dos mil seis, bajo el No. 185 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **FORMULACION Y CONTROL DE PROYECTOS FCPROY CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.962. **CUENCA, SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA